

Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Reproduciendo de la sentencia de casación lo expositivo y los fundamentos 3° a 6°, se revoca la resolución apelada, dictada por el Primer Juzgado Civil de Temuco el diecinueve de enero de dos mil veintitrés, y en su lugar se declara que **se rechaza** el incidente de abandono del procedimiento deducido por el Consejo de Defensa del Estado.

**Se previene** que el Ministro Sr. Muñoz concurre a la decisión revocatoria, adicionando las consideraciones desarrolladas a propósito de su prevención al fallo de casación.

Acordado con el **voto en contra** de la Ministra Sra. Ravanales y del Abogado Integrante Sr. Águila, quienes fueron de parecer de confirmar la interlocutoria en alzada, que declaró abandonado el procedimiento, en virtud de los fundamentos desarrollados a propósito del fallo de casación que antecede.

Regístrese y devuélvanse.

Redacción del fallo a cargo del Abogado Integrante Sr. Munita, y de la prevención y disidencia sus autores.

Rol N° 105.085-2023.



Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sr. Sergio Muñoz G., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y por los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L. y Sr. Pedro Águila Y. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Carroza por estar con permiso.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sergio Manuel Muñoz G., Adelita Inés Ravanales A. y los Abogados (as) Integrantes Diego Antonio Munita L., Pedro Aguila Y. Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

